

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 570  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMO CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES  
SECTOR CINCO –PH  
**DEMANDADOS:** ANGELA MARIA ESCOBAR MOLANO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00106-00.

**TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO –PH** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ANGELA MARIA ESCOBAR MOLANO domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de ANGELA MARIA ESCOBAR MOLANO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO –PH ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

MES	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
sep-21		\$ 934.439
nov-21	\$ 131.400	
dic-21	\$ 148.000	
ene-22	\$ 156.000	
feb-22	\$ 156.000	
mar-22	\$ 156.000	
abr-22	\$ 167.000	\$ 382.700
may-22	\$ 167.000	
jun-22	\$ 167.000	
jul-22	\$ 167.000	

ago-22	\$	167.000	
sep-22	\$	167.000	
oct-22	\$	167.000	
nov-22	\$	167.000	
dic-22	\$	167.000	

- b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- c) Por las demás cuotas de administración ordinarias, extra e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde septiembre de 2022 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO identificado con la C. de C. No. 66.977.068 y T. P. No. 89.463 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300106